

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**16582** *ORDEN ECI/3078/2005, de 27 de septiembre, por la que se crea la Oficina de Registro General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).*

El Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro, contempla en su artículo 12 la existencia de una oficina única de registro general para cada órgano administrativo.

Asimismo, el artículo 11 del citado Real Decreto establece que las oficinas de registro tienen la consideración de órgano administrativo, por tener atribuidas funciones con efectos jurídicos frente a terceros, lo que exige que su creación, modificación o supresión se efectúe de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 67 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En cumplimiento de todo ello, la presente Orden procede a crear la oficina de registro general en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), de manera que en ella puedan llevarse a cabo las funciones registrales previstas en el Real Decreto 772/1999. De esta forma, los ciudadanos podrán presentar escritos o comunicaciones directamente en la actual sede del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas:

### DISPONGO:

Primero. *Creación de la oficina de registro general.*—Se crea la oficina de registro general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Segundo. *Naturaleza y dependencia.*—La oficina prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de órgano administrativo y dependerá de la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tercero. *Funciones.*—Desarrollará las funciones contempladas en el Real Decreto 722/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro, y que fue modificado por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y notificaciones telemáticos, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

Cuarto. *No incremento de gasto público.*—La aplicación de esta Orden se hará sin aumento del coste de funcionamiento ya que se atenderá con los medios personales y materiales existentes en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y no supondrá incremento de gasto público.

Quinto. *Facultades de desarrollo y ejecución.*—Se faculta a la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Sexto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de septiembre de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**16583** *ORDEN ITC/3079/2005, de 3 de octubre, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.*

La disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos, faculta al Ministerio de Industria y Energía, hoy Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para modificar los Anexos I y II del mismo, a fin de adaptarlos a la evolución producida por la publicación de nuevas Directivas y Reglamentos.

Los preceptos en vigor del Real Decreto 2028/1986 contienen numerosas funciones cuya reglamentación está prevista que entre en vigor durante el primer semestre del año 2005 o en fechas posteriores sin que consten algunas de sus fechas particulares de entrada en vigor para nuevos tipos o nuevas matriculaciones. Por ello resulta necesaria la consolidación de determinadas fechas e incluirlas en el anexo I.

Mediante las órdenes de 4 de febrero de 1988, 10 de abril y 24 de noviembre de 1989, 16 de julio de 1991, 24 de enero, 24 de julio y 29 de diciembre de 1992, 10 de junio y 15 de octubre de 1993, 22 de febrero de 1994, 9 de marzo de 1995, 24 de abril de 1996, 25 de abril y 9 de diciembre de 1997, 28 de julio de 1998, 17 de febrero y 14 de junio de 1999, 4 de febrero, 14 de julio, 27 de diciembre de 2000, 23 de julio de 2001, 25 de junio y 26 de diciembre de 2002, 8 de octubre de 2003, 10 de febrero y 23 de septiembre de 2004, se transpusieron las Directivas y Reglamentos aparecidos hasta fin del primer semestre del año 2004.

La publicación, desde la última fecha de modificación de los anexos, de siete nuevas Directivas, una Decisión del Consejo y seis Reglamentos CEPE/ONU, de especial importancia sobre la seguridad vial y el medio ambiente, aconseja el dictado de una nueva disposición modificando nuevamente estos anexos.

Mediante la presente orden se incorporan al ordenamiento jurídico español las siguientes normas:

Directiva 2004/104/CE de la Comisión, de 14 de octubre de 2004, por la que se adapta al progreso técnico la

Directiva 72/245/CEE del Consejo relativas a la compatibilidad electromagnética de los vehículos.

Directiva 2005/11/CE de la Comisión, de 16 de febrero de 2005, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 92/23/CE del Consejo sobre los neumáticos de los vehículos a motor y de los de sus remolques así como su montaje.

Directiva 2005/13/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2005, por la que se modifica la Directiva 2000/25/CE, relativa a las emisiones de gases contaminantes y de partículas procedentes de los motores destinados a propulsar tractores agrícolas o forestales y por la que se modifica la Directiva 2003/37/CE relativa a la homologación de tipo de los tractores agrícolas y forestales.

Directiva 2005/21/CE de la Comisión, de 7 de marzo de 2005, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 72/306/CEE, relativa a las emisiones de contaminantes (humos diesel) procedentes de los motores diesel destinados a la propulsión de vehículos.

Directiva 2005/27/CE de la Comisión, de 29 de marzo de 2005, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 2003/97/CEE, relativa a la homologación de los dispositivos de visión indirecta y de los vehículos equipados con estos dispositivos.

Directiva 2005/30/CE de la Comisión, de 22 de abril de 2005, por la que se modifican, con objeto de adaptarlas al progreso técnico, las Directivas 97/24/CE y 2002/24/CE del Parlamento y del Consejo, relativas a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas.

Directiva 2005/49/CE de la Comisión, de 25 de julio de 2005, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 72/245/CEE relativa a la compatibilidad electromagnética de los vehículos y se modifica la Directiva 70/156/CEE relativa a la homologación de tipo de los vehículos a motor y sus remolques.

Decisión del Consejo 2005/614/CE, de 18 de julio de 2005, relativa a la adhesión de la Unión Europea al Reglamento de la CEPE/ONU 94, sobre la homologación de los vehículos en lo que respecta a la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal, y al Reglamento de la CEPE/ONU 95 sobre la homologación de los vehículos en lo que respecta a la protección de sus ocupantes en caso de colisión lateral.

Reglamento CEPE/ONU 114R00 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los módulos de cojines inflables («airbags») para recambios; a la homologación de los volantes de dirección para recambios equipados con módulos de cojines inflables de un tipo homologado y a la homologación de los sistemas de cojines

inflables para recambios distintos de los instalados en los volantes de dirección.

Reglamento CEPE/ONU 116R00 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos de motor en lo que concierne a su protección contra la utilización no autorizada.

Reglamento CEPE/ONU 117R00 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los neumáticos en lo que concierne a la emisiones sonoras de rodadura.

Reglamento CEPE/ONU 118R00 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación en lo que concierne al comportamiento frente al fuego de los materiales utilizados en el interior de determinadas categorías de vehículos a motor.

Reglamento CEPE/ONU 119R00 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los proyectores angulares de los vehículos a motor.

Reglamento CEPE/ONU 120R00 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los motores de combustión interna en lo que concierne a la medida de su potencia neta, para ser instalados en los tractores agrícolas y forestales y en las máquinas móviles no de carretera.

De otra parte, conviene consolidar todas las fechas de entrada en vigor de las reglamentaciones y que en la anterior versión aparecían sin fechas determinadas pero que en la actualidad ya han entrado en vigor o están muy próximas a hacerlo.

En su virtud, dispongo:

*Artículo único. Sustitución de los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.*

Los Anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, se sustituyen por los que se insertan a continuación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de octubre de 2005.

MONTILLA AGUILERA



1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Retrovisores	71/127 79/795 85/205 86/562 88/321	- - - - (A)	- - - - (A)	Reglamento CEPE/ONU 46R01 (L)	( <sup>1</sup> ) Deroga la 71/127 a partir de 26-01-2010
Campo de visión	2003/97 ( <sup>1</sup> ) 2005/27	(A26-1-06)(A*) (A26-1-06)(A*)	(A26-1-07)(A*) (A26-1-07)(A*)		
Frenado	71/320 74/132 75/524 79/489 85/647 88/194 91/422 98/12 2002/78	- - - - - - - (A) (A*)( <sup>1</sup> )	- - - - - - - (A) (A*)( <sup>1</sup> )	Reglamento CEPE/ONU 13R09 (L)  Reglamento CEPE/ONU 13H (L) ( <sup>2</sup> )	( <sup>1</sup> ) Obligatoria para forros de freno de recambio. ( <sup>2</sup> ) Solo para M <sub>1</sub>
Antiparasitado	72/245	(A*)	(A*)	Reglamento 10R01	
Compatibilidad electromagnética	95/54 2004/104 2005/49	(A) ( <sup>1</sup> ) (A01-7-07)(A*) -	(A) ( <sup>1</sup> ) (A01-1-09)(A*) (A01-7-06)(A*)  ( <sup>2</sup> )	Reglamento CEPE/ONU 10R02 (L)	( <sup>1</sup> ) Sólo obligatorio para vehículos M <sub>1</sub> . ( <sup>2</sup> ) Sólo aplicable a vehículos equipados con radares de corto alcance. (A 01-07-13) para vehículos con radar de corto alcance en la banda de 24 GHz <sub>2</sub>  (N)
Humos motores diesel	72/306 97/20 2005/21	- (A) (A*)	(A) (A*) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 24R03 (L)	
Acondicionamiento interior	74/60 78/632 2000/4	- - (A)	- (A) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 21R01 (L)	
Dispositivos antirobo	74/61 95/56	- (A)	(A) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 18R02 (L) Reglamento CEPE /ONU 97R00 (L) para los sistemas de alarma (SAV) Reglamento CEPE/ONU 116R00 (L)	Obligatorio sólo para vehículos M <sub>1</sub> (B)
Protección contra el volante	74/297 91/662	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 12R03 (L)	Obligatorio sólo para M <sub>1</sub>
Resistencia de asientos y sus anclajes	74/408 81/577 96/37	- (A) ( <sup>1</sup> ) (A) ( <sup>2</sup> )	- (A) ( <sup>1</sup> ) (A) ( <sup>2</sup> )	Reglamento CEPE/ONU 17R06 Reglamento 17R07 Reglamento CEPE/ONU 80R01 (L)	( <sup>1</sup> ) Aceptable sólo para categoría N ( <sup>2</sup> ) Obligatorio sólo para categoría M <sub>1</sub>
Salientes exteriores	74/483 79/488	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 26R02 (L)	
Marcha atrás y velocímetro	75/443 97/39	- (A)	- (A)	Reglamento General de Vehículos Reglamento CEPE/ONU 39R00 (L)	El Reglamento General de Vehículos no es válido para nuevos tipos de vehículos de la categoría M <sub>1</sub> (B)
Placas e inscripciones reglamentarias	76/114 78/507	- (A)	- (A)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	El R.D. 2140/85 no es válido para nuevos tipos de vehículos de la categoría M <sub>1</sub>
Anclajes de cinturones de seguridad	76/115 81/575 82/318 90/629 96/38	- - - (A) ( <sup>1</sup> ) (A)	- - - (A) ( <sup>1</sup> ) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 14R04 (L) Reglamento 14R05	Obligatorio solo para M <sub>1</sub> , N <sub>1</sub> y plazas delanteras de M <sub>2</sub> <sup>1</sup> ) Para vehículos N <sub>1</sub> y plazas delanteras de M <sub>2</sub> se exigirá la homologación de la 90/629 y se aceptará otra posterior.

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización	76/756 80/233 82/244 83/276 84/008 89/278 91/663 97/28	- - - - - - - (A)	- - - - - - - (A)	Reglamento CEPE/ONU 48R01 (L)	
Catadióptricos	76/757 97/29	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 3R02 (L)	
Luces de galibo, situación y pare	76/758 89/516 97/30 (Anexo II)	- - (A)	- - (A)	Reglamento CEPE/ONU 7R02 (L)	
Indicadores de dirección	76/759 89/277 1999/15	- - (A)	- - (A)	Reglamento CEPE/ONU 6R01 (L)	
Alumbrado placa de matrícula	76/760 97/31	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 4R00 (L)	
Lámparas y proyectores	76/761 89/517 1999/17	- - (A)	- - (A)	Reglamento CEPE/ONU 1R01, 5R02, 8R04, 20R02, 31R02, 37R03, 98R00, 99R00, 112R00, 113R00 y 119R00 (L)	
Luces antiniebla delanteras	76/762 1999/18	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 19R02 (L)	Sólo si el vehículo las lleva.
Dispositivos de remolcado de vehículos	77/389 96/64	- (A)	- (A)		
Luces antiniebla traseras	77/538 89/518 1999/14	- - (A)	- - (A)	Reglamento CEPE/ONU 38R00 (L)	
Luces de marcha atrás	77/539 97/32	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 23R00 (L)	
Luces de estacionamiento	77/540 1999/16	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 77R00 (L)	Sólo si el vehículo las lleva.
Cinturones de seguridad y sistema de retención	77/541 81/576 82/319 90/628 96/36 2000/3	- - - - - (A)	- - - (A*) <sup>(1)</sup> (A*) <sup>(1)</sup> (A) (A*) <sup>(1)</sup>	Reglamento CEPE/ONU 16R04 (L)	Obligatorio solo para M <sub>1</sub> , N <sub>1</sub> y plazas delanteras de M <sub>2</sub> <sup>(1)</sup> Para N <sub>1</sub> y plazas delanteras de M <sub>2</sub> se aceptará la 90/628 y posteriores
Instalación de cinturones de seguridad y sistema de retención en el vehículo	77/541 81/576 82/319 90/628 96/36 2000/3	- - - - <sup>(1)</sup> - (A)	- - - - <sup>(1)</sup> - (A)	Reglamento CEPE/ONU 16R04	Obligatorio solo para vehículos M <sub>1</sub> , N <sub>1</sub> y plazas delanteras de M <sub>2</sub> <sup>(1)</sup> Para vehículos N <sub>1</sub> y plazas delanteras de M <sub>2</sub> se exigirá la homologación de la 90/628 y se aceptará otra posterior.
Campo de visión del conductor	77/649 81/643 88/366 90/630	- - - (A)	- - - (A)		
Identificación de mandos indicadores y testigos	78/316 93/91 94/53	- - (A)	- - (A)		(B)

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Dispositivos antihielo y antivaho	78/317	(A)	(A)		
Dispositivos limpiaparabrisas y lavaparabrisas	78/318 94/68	- (A)	- (A)		
Calefacción del habitáculo	78/548 2001/56 2004/78	- (A) (A 1-1-06)(A*)	- (A) (A 01-01-07) (A*)		Exigible solo a M <sub>1</sub> . A partir de 09-05-05 todos los calefactores de combustión que se comercialicen para equipar a los vehículos M <sub>2</sub> , M <sub>3</sub> , N y O deberán estar homologados como componentes.
Recubrimiento de las ruedas	78/549 94/78	- (A)	- (A)		
Apoyacabezas	78/932	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 25R04 (L) Reglamento CEPE/ONU 17R06	
Medida de consumo de combustible	80/1268 93/116 1999/100 2004/3	- - - (A) <sup>(1)</sup>	- - (A) (A 1-1-06)(A*) (1)	Reglamento CEPE/ONU 101R00 (L)	<sup>(1)</sup> Para N <sub>1</sub> Clases II y III (A 1-1-07) y (A 1-1-08)
Medida de la potencia de los motores	80/1269 88/195 97/21 1999/99	- - - (A)	- - (A) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 85R00 (L)	(B)
Emisiones Diesel pesados	88/77 91/542 96/1 1999/96 2001/27	- - - - (A)	- - - - (A) <sup>(1)</sup>	Reglamento CEPE/ONU 49R02 (L)	<sup>(1)</sup> Para los motores destinados a re-cambios de los vehículos en circulación se acepta la homologación según la directiva 1999/96.
Protección lateral	89/297	(A) <sup>(1)</sup>	(A) <sup>(1)</sup>	Reglamento CEPE/ONU 73R00 (L)	<sup>(1)</sup> Solamente obligatorio para vehículos completos o completados.
Sistemas antiproyección	91/226	(A)	(A)		
Masas y dimensiones para vehículos M <sub>1</sub>	92/21 95/48	- (A)	- (A)		
Vidrios de seguridad Homologación	92/22 2001/92	- (A)	(A*) (A)	Reglamento CEPE/ONU 43R00 (L)	
Vidrios de seguridad Instalación	92/22 2001/92	- (A)	- <sup>(1)</sup> (A)		<sup>(1)</sup> Para vehículos distintos de M <sub>1</sub> se acepta la homologación según la directiva 92/22/CEE
Neumáticos Homologación	92/23 2001/43 2005/11	- (A) (A)	- (A) (A)	Reglamento CEPE/ONU 30R02, 54R00, 64R00 (L) <sup>(1)</sup> Reglamento CEPE/ONU 117R00 (L)	<sup>(1)</sup> Además de los anexos IV y V de la Directiva 2001/43 que deberán cumplirse
Neumáticos Instalación en el vehículo	92/23 2001/43 2005/11	- (A) (A)	- (A) (A*)		
Instalación de neumáticos de uso temporal en el vehículo	92/23 2001/43	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 64R00 (L)	Sólo si el vehículo los lleva.
Limitadores de velocidad Homologación	92/24 2004/11	- (A*)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 89R00 (L)	
Salientes exteriores de los vehículos de categoría N	92/114	(A*)	(A*)		
Dispositivos mecánicos de acoplamiento	94/20	(A) <sup>(1)</sup>	(A) <sup>(1)</sup>		<sup>(1)</sup> Obligatoria tanto para la homologación del dispositivo como su instalación en el vehículo, en su caso.
Dispositivos de acoplamiento corto		(A*)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 102R00 (L)	

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones	
Prevención riesgos de incendio vehículos M <sub>3</sub>	95/28	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 118R00 (L)	
Prevención riesgos de incendio vehículos M <sub>1</sub>		(A*)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 34R01 (L)	
Colisión lateral	96/27 DC 2005/614	(A) <sup>(1)</sup>	(A) <sup>(1)</sup>	Reglamento CEPE/ONU 95R <sup>(2)</sup>	La Directiva 96/27 asimismo modifica la 70/156/CEE. <sup>(1)</sup> Excepto vehículos que hayan sido homologados antes de 01-10-98 según dos de las Directivas siguientes: 70/387; 74/483; 76/115. <sup>(2)</sup> Según versión publicada en el DOCE de 22-08-05 u otra posterior.
Colisión frontal	96/79 1999/98 DC 2005/614	- (A) <sup>(1)</sup>	(A) (A*) <sup>(1)</sup>	Reglamento CEPE/ONU/94R <sup>(2)</sup>	La Directiva 96/79 asimismo modifica la 70/156/CEE <sup>(1)</sup> Excepto vehículos homologados con la 74/297 antes del 1-10-98 <sup>(2)</sup> Según versión publicada en el DOCE de 22-08-05 u otra posterior.
Masas y dimensiones para vehículos distintos de M <sub>1</sub>	97/27 2001/85 <sup>(1)</sup> 2003/19	(A*) (A*) (A*) <sup>(2)</sup>	(A*) (A*) (A*) <sup>(2)</sup>		Solamente aplicable a vehículos completos o completados. <sup>(1)</sup> Modifica el Anexo I de la Directiva 97/27/CE <sup>(2)</sup> Obligatorio para autobuses y autocares homologados según Directiva 2001/85.
Autobuses y Autocares (de >22 plazas)	- 2001/85	(A*) (A) <sup>(1)</sup>	(A*) (A) <sup>(1)</sup>	Reglamento 36 ECE	De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación. <sup>(1)</sup> Los vehículos de la Clase I deberán cumplir con la totalidad del Anexo VII de la 2001/85. Los vehículos de clases distintas a la Clase I que sean accesibles a personas con movilidad reducida, incluidos los viajeros en sillas de ruedas, deberán cumplir con lo aplicable del Anexo VII de la 2001/85. Estas exigencias se aplicarán con independencia de si esta homologación se satisface conforme a la columna 1 o a la columna 4.
Resistencia superestructura	- 2001/85	(A*) (A)	(A*) (A)	Reglamento CEPE/ONU 66R00 (L)	Aplicable a los autocares de un solo piso de las Clases II y III. (Regto. 36) De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación.
Autobuses y autocares (de ≤ 22 plazas)	- 2001/85	(A*) (A) <sup>(1)</sup>	(A*) (A) <sup>(1)</sup>	Reglamento 52 ECE	De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación. <sup>(1)</sup> Los vehículos accesibles a personas con movilidad reducida, incluidos los viajeros en sillas de ruedas, deberán cumplir con lo aplicable del anexo VII de la 2001/85. Esta exigencia se aplicará con independencia de si esta homologación se satisface conforme a la columna 1 o a la columna 4.
Limpia y lavaproyectores	-	(A*)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 45R01 (L)	
Luces de circulación diurna	97/30 (Anexo III)	(A*)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 87R00 (I.)	
Luces de posición laterales	97/30 (Anexo IV)	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 91R00 (L)	
Protección contra el empotramiento delantero	2000/40	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 93R00 (L) (N)	
Vehículos eléctricos a baterías	-	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 100R00 (L)	

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (II) (D) Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Autobuses y autocares de dos pisos 2001/85	(A*) (A) <sup>(1)</sup>	(A*) (A) <sup>(1)</sup>	Reglamento 107 ECE	De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación. <sup>(1)</sup> Los vehículos de la Clase I deberán cumplir con la totalidad del Anexo VII de la 2001/85. Los vehículos de clases distintas a la Clase I que sean accesibles a personas con movilidad reducida, incluidos los viajeros en sillas de ruedas, deberán cumplir con lo aplicable del Anexo VII de la 2001/85. Estas exigencias se aplicarán con independencia de si esta homologación se satisface conforme a la columna 1 o a la columna 4.
Vehículos para el transporte de mercancías peligrosas. Homologación. 98/91	(A*)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 105R01(L)	La Directiva 98/91/CE asimismo modifica la 70/156/CEE. Aplicable a vehículos EXII, EX III, FL, OX y AT conforme al R.D. 2115/98.
Equipos especiales para GLP	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 67R01	
Equipos especiales para GNC	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 110R00 (L)	
Requisitos para personas con movilidad reducida 2001/85 (Anexo VII)	(A) <sup>(1)</sup>	(A) <sup>(1)</sup>		Obligatorio para Clase I <sup>(1)</sup> Los vehículos distintos de Clase I accesibles a personas con movilidad reducida, incluidos los viajeros con sillas de ruedas, deberán cumplir con lo aplicable del anexo VII de la 2001/85. Esta exigencia se aplicará con independencia de su homologación se satisface según la columna 1 o la columna 4.
Protección de los peatones 2003/102 DC2004/90	(A*) (A 1-10-05)	(A*) (A31-12-2012)		

## 2.- TRACTORES AGRÍCOLAS

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Recepción CEE de tractores agrícolas 74/150 79/694 82/890 <sup>(1)</sup> 88/297 97/54 <sup>(2)</sup> 2001/3	- - - - -	- - (A*) - (A*) (A)		Para la obtención de una homologación CE será necesario cumplir con toda la reglamentación parcial indicada en el Anexo correspondiente de la Directiva 74/150 modificada por la última Directiva aplicable. <sup>(1)</sup> 82/890 autoriza a 30 km/h <sup>(2)</sup> 97/54 autoriza a 40 km/h <sup>(3)</sup> Deroga la 74/150 hasta la 2001/3 en 01-07-05
2003/37 <sup>(3)</sup> ) 2004/66 <sup>(4)</sup> )	(A) (A*)	(A 1-7-09)(A*) (A*)		<sup>(4)</sup> Solo incluye los diez nuevos E.M. adheridos a la UE en 01-05-04. No afecta a la numeración de la homologación de tipo.
Ciertos elementos y características: 74/151 88/410 98/38				
Anexo 1: Masa máxima en carga 74/151 98/38	- (A)	(A) (A*)	Reglamento General de Vehículos	(B)
Anexo 2: Situación de placas de matrícula 74/151 98/38	- (A)	(A) (A*)	Reglamento General de Vehículos	(B)

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Anexo 3: Depósito de combustible líquido	74/151 88/410 98/38	- - (A)	- (A) (A*)		
Anexo 4: Masas de lastre	74/151 88/410 98/38	- - (A)	- (A) (A*)		(B)
Anexo 5: Avisador Acústico	74/151 98/38	- (A)	(A) (A*)	- Directiva 70/388/CEE (M) - Reglamento CEPE/ONU 28R00 (L) (1)	(1) Sólo para homologación del dispositivo.
Anexo 6: Nivel sonoro tractor en marcha y dispositivo de escape	74/151 88/410 98/38	- - (A)	- (A) (A*)	- Directiva 70/157/CEE (M) - Decreto 1439/72 de 25 de mayo	
Velocidad y plataforma	74/152 88/412 98/89	- - (A)	- - (A)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre (1)	(1) Solo aceptable para nuevas matriculaciones  (B)
Retrovisores.	74/346 98/40	- (A)	(A) (A*)		
Campo de visión	74/347 79/1073	- (A)	- (A)	- Directiva 77/649/CEE (M) Reglamento CEPE/ONU 71R00 (I.)	
Equipo de dirección	75/321 88/411 98/39	- - (A)	- - (A)	- Directiva 70/311/CEE (M)	
Compatibilidad electromagnética	75/322 2000/2 2001/3 (1)	- (A) (A*)	- (A 01-10-2008)(A*) (A*)	- Directiva 72/245/CEE (M)	Las Directivas 2000/2 y 2001/3 asimismo modifican la Directiva 74/150/CEE. (1) La Directiva 2001/3 sólo modifica el anexo IIA de la Directiva 75/322
Toma de corriente	75/323	(A)	(A)	- Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre (1)	No aplicable si el vehículo cumple con la Directiva 78/933/CEE (1) Solo aceptable para nuevas matriculaciones.
Frenado	76/432 96/63	- (A)	- (A)	- Directiva 71/320/CEE (M)	
Asiento adicional	76/763 1999/86	- (A)	- (A)		
Nivel sonoro en el oído del conductor	77/311 DC96/627/C E DC2000/63/ CE(1)	(A) - (A)	(A) - (A)(1)		(1) Para homologaciones según 2140/85 (A 01-10-2005)(A*)
Protección contra el vuelco	77/536 89/680 1999/55	- - (A)	- (A) (A*)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27.7.1979 (1)	(1) Solo aceptable para nuevas matriculaciones.
Humos diesel	77/537	(A)	(A)	- Directiva 72/306/CEE (M)	
Asiento conductor	78/764 83/190 88/465 1999/57	- - - (A)	- - - (A 1-10-2005)(A*)		

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Instalación de los dispositivos de alumbrado	78/933 1999/56	- (A)	(A) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 86R00 (L) Reglamento General de Vehículos <sup>(1)</sup>	<sup>(1)</sup> Solo aceptable para nuevas matriculaciones.
Homologación de los dispositivos de alumbrado y sus lámparas	79/532	(A)	(A)	(N) Reglamentos: CEPE/ONU 1R01, 3R02, 4R00, 5R02, 6R01, 7R02, 8R04, 19R02, 20R02, 23R00, 31R02, 37R03, 38R00, 98R00, 99R00, 112R00 y 113R00 (L) (N) Directivas: 76/757/CEE, 76/758/CEE, 76/759/CEE, 76/760/CEE, 76/761/CEE, 76/762/CEE, 77/538/CEE y 77/539/CEE., 1999/17/CE (M)	
Dispositivo de remolcado	79/533 1999/58	- (A)	- (A)		
Ensayo estático de la estructura	79/622 82/953 88/413 1999/40	- - - (A)	- - (A) (A*)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27-07-79 <sup>(1)</sup>	<sup>(1)</sup> Solo aceptable para nuevas matriculaciones
Acceso conductor.	80/720 88/414	- (A)	- (A)		
Toma de fuerza y su protección	86/297	(A)	(A)	UNE 68-001-88 UNE 68-001-90 UNE 68001/M-90 <sup>(1)</sup>	Para tractores agrícolas con Velocidad ≤ 40 km/h., se exceptúan los requisitos establecidos en el punto 5.2 de la Directiva 86/297 o del punto 5 de la norma UNE 68-001-88. <sup>(1)</sup> Solo aceptable para nuevas matriculaciones.
Identificación mandos	86/415	(A)	(A)		(B)
Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores estrechos	86/298 89/682 2000/19	- - (A)	- - (A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27-07-79 <sup>(1)</sup>	<sup>(1)</sup> Solo aceptable para nuevas matriculaciones.
Dispositivos de protección en la parte delantera en tractores estrechos	87/402 89/681 2000/22	- - (A)	- - (A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27-07-79 <sup>(1)</sup>	<sup>(1)</sup> Solo aceptable para nuevas matriculaciones.
Potencia en la toma de fuerza		(A)	(A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 14-02-64 <sup>(1)</sup>	No aplicable a tractores con homologación CEE <sup>(1)</sup> Solo aceptable para nuevas matriculaciones
Ciertos elementos y características	89/173 2000/1				
Anexo I: Dimensiones y masas remolcadas	89/173 2000/1	- (A)	(A) (A*)	Reglamento General de Vehículos <sup>(1)</sup>	<sup>(1)</sup> Solo aceptable para nuevas matriculaciones.
Anexo II: Regulador de velocidad, protección de los elementos motores, las partes salientes y las ruedas	89/173 2000/1	- (A)	- (A)		
Anexo III: Parabrisas y otros vidrios	89/173	(A)	(A)	(N) Directiva 92/22/CEE (M) -Reglamento CEPE/ONU 43R00 (L)	
Anexo IV: Enganches mecánicos entre tractores y remolques y carga vertical sobre el punto de tracción	89/173 2000/1	- (A)	(A) (A*)		
Anexo V: Emplazamiento y forma de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias en el tractor	89/173 2000/1	- (A)	(A) (A*)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre <sup>(1)</sup>	<sup>(1)</sup> Solo aceptable para nuevas matriculaciones.

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Anexo VI: Mando de frenado de los vehículos remolcados y acoplamiento de freno entre el vehículo tractor y los vehículos remolcados	89/173	(A)	(A)	UNE 68-079-86 UNE 26-176-85 ( <sup>1</sup> )	( <sup>1</sup> ) Solo aceptable para nuevas matriculaciones.
Contaminación motores diesel	2000/25	FASE I Cat. C (A)  FASE II Cat. D,E,F y G: (A)	FASE I Cat. A,B,C,D y E (A)  FASE II Cat. F y G: (A)	Reglamento CEPE/ONU 96R00 (L) Directivas 88/77/CEE y 97/68/CE, 91/542/CEE y 96/1/CE y sus modificaciones posteriores.(M)	<u>CATEGORÍAS</u> A: 130 Kw ≤ P < 560 Kw B: 75 Kw ≤ P < 130 Kw C: 37 Kw ≤ P < 75 Kw D: 18 Kw ≤ P < 37 Kw E: 130 Kw ≤ P ≤ 560 Kw F: 75 Kw ≤ P < 130 Kw G: 37 Kw ≤ P < 75 Kw
	2005/13	Cat. H,I,K ( <sup>1</sup> ) (A 31-12-05)(A*)	Cat. H (A31-12-05) (A*)( <sup>1</sup> )		( <sup>1</sup> ) Para fechas de otras categorías ver texto de la Directiva.
Neumáticos		(A*)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 106R00 (L)	
Potencia de los motores Medida		-	-	Reglamento CEPE/ONU 120R00 (L) ( <sup>1</sup> )	( <sup>1</sup> ) También se ha incluido en el Capítulo 4 Varios

### 3.- VEHÍCULOS DE 2 ó 3 RUEDAS Y CUADRICICLOS

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2. (F)	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Homologación CEE de vehículos de 2 ó 3 ruedas	92/61 2002/24	- (A)	(A*) ( <sup>1</sup> ) (A)		( <sup>1</sup> ) A partir de 9-11-2004 los Certificados de Conformidad deben ser conformes al anexo IV de la 2002/24.
Frenado	93/14	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 78R02 (L)	
Identificación de mandos, testigos e indicadores	93/29 2000/74	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 60R00 (L)	
Avisador acústico	93/30	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 28R00 (L)	
Caballote de apoyo	93/31 2000/72	- (A)	- (A)		
Dispositivo de retención	93/32 1999/24	- (A)	- (A)		Sólo vehículos afectados por la Directiva
Dispositivos antirrobo	93/33 1999/23	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 62R00 (N)	
Inscripciones reglamentarias	93/34 1999/25	- (A)	- (A)		
Instalación Dispositivos de Alumbrado	93/92 2000/73	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 53R00 (L)	
	-	(A*)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 74R00 (L)	Ciclomotores
Masas y dimensiones	93/93 2004/86	- (A)	(A) (A*)		
Emplazamiento Placa de Matrícula	93/94 1999/26	- (A)	- (A)		
Velocidad máxima	95/1 Anexo 1 2002/41	- (A)	- (A)		

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2. (E)	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Potencia y par máximo	95/1 Anexo 2 2002/41	- (A)	- (A)		
Neumáticos	97/24 cap.1	(A)	(A)	Reglamentos CEPE/ONU 30R02, 54R00, 64R00 y 75R00 (L)	
Dispositivos de alumbrado y señalización	97/24 cap. 2	(A)	(A)	Reglamentos CEPE/ONU 3R02, 19R02, 20R02, 37R03, 38R00, 50R00, 56R00, 57R01, 72R00 y 82R00	
		(A*)	(A*)	1R01, 4R00, 5R02, 6R01, 7R02, 8R04, 23R02, 31R02, 98R00 y 99R00, 112R00 y 113R00 (L)	
Salientes exteriores	97/24 cap. 3	(A)	(A)		
Retrovisores y su montaje	80/780 80/1272	-	-		
		(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 81R00 (L)	
Emisiones gaseosas	97/24 cap. 5 2002/51 2003/77	-	-		
		(A)	(A*)		
Depósitos de combustible	97/24 cap. 6	(A)	(A)		
Antimanipulación	97/24 cap. 7	(A)	(A)		
Compatibilidad electromagnética	97/24 cap. 8	(A)	(A)		
Antiparasitado		-	(A) <sup>(1)</sup>	Reglamento CEPE/ONU 10R02 (L)	<sup>(1)</sup> No aceptable para homologación CE.
Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicletas y silenciosos de recambio	78/1015 87/56	-	-		
		(A)	(A)		
	89/235	-	-		
	97/24 cap. 9	(A)	(A)		(N)
Dispositivos de remolque y anclajes	97/24 cap.10	(A)	(A)		Sólo para los vehículos afectados.
Cinturones de seguridad y anclajes	97/24 cap.11	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 16R04 (I.) <sup>(1)</sup>	<sup>(1)</sup> Sólo alternativo para la homologación de los cinturones
Cristales, limpiaparabrisas, lavaparabrisas, dispositivos antihielo y antivaho	97/24 cap.12	(A)	(A)		Vehículos carrozados afectados.
Indicador de Velocidad	2000/7	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 39R00 (L)	

**4 VARIOS**

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Control Técnico (ITV)	96/96 1999/52 2001/9 2001/11 2003/27	- - - -	- - <sup>(1)</sup> - (A) (A)	Real Decreto 1987/1985, de 24 de Septiembre. Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre.	<sup>(1)</sup> Aplicable a vehículos en servicio.

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Masas y dimensiones para Tráfico internacional	85/3 86/360 86/364 88/218 89/338 89/460 89/461 91/60 92/7 96/53 2002/7 <sup>(1)</sup>	- - - - - - - - - - -	- - - - - - - - - (A) (A) <sup>(1)</sup>	Reglamento General de Vehículos para la circulación por España.	<sup>(1)</sup> La Directiva 2002/7 solo se cita como referencia a esta función. Su transposición y fechas de entrada en vigor se han realizado por otro procedimiento a este R.D.  (C)
Adaptación al progreso técnico de las Directivas 70/157, 70/220, 72/245, 72/306, 80/1268 y 80/1269	89/491	(A)	(A)		
Instalación de limitadores de velocidad	92/6 2002/85	- -	(A) (A)		
Silenciosos de recambio	(97/20)	-	(A)	Reglamento CEPE/ONU 59R00 (L)	(N)
Tacógrafos	R3820/85 R3821/85 R3314/90 R3688/92 R2479/95 R1056/97 R2135/98 R1360/2002	-	(A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A05-08-05) (A*) (1)	R.D. 2242/1996 <sup>(2)</sup> OM 16-11-81 OM 24-9-82 OM 14-10-82 OM 11-7-83 OM 11-7-83 (OTRA O.M.) OM 11-7-83 (OTRA O.M.)	Los tacógrafos deben estar homologados según el R3821/85 (N) <sup>(1)</sup> Siempre que el tacógrafo esté activado y sea calibrado reglamentariamente. <sup>(2)</sup> El R.D. 2242/1996 solo es alternativo a los reglamentos CE en aquello que no se opone a dichos reglamentos.
Cascos protectores y viseras		-	(A)	Reglamento CEPE/ONU 22R05 (L)	(N)
Triángulos de preseñalización		-	(A)	Reglamento CEPE/ONU 27R03 (L)	(Ñ)
Asientos para niños		-	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 44R03 (L)	(N)
Alumbrado especial de alarma	-	-	(A*)	Reglamento 65ECE	(N)
Señalización vehículos lentos		-	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 69R01 (L) Reglamento General de Vehículos	(N)
Señalización vehículos pesados y largos		-	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 70R01 (L)	(N)
Forros de freno para recambio	98/12 (Anexo XV) 2002/78	- -	- -	Reglamento CEPE/ONU 90R01 (L)	Solo exigible para los vehículos homologados según la Directiva 98/12/CE.  (N)
Catalizadores para recambios	98/77	-	-	Reglamento CEPE/ONU 103R00 (L)	(N)
Contaminación Máquinas Móviles no de carretera	97/68	<u>FASE I</u> Cat. C: (A)  <u>FASE II</u> Cat. D,E,F y G: (A)	<u>FASE I</u> Cat. B y C: (A)  <u>FASE II</u> Cat. D,E, F y G: (A)	Reglamento CEPE/ONU 49R02 (L) Directiva 88/77/CEE, 91/542/CEE y 96/1/CE y sus modificaciones posteriores Reglamento CEPE/ONU 96R00	(Ñ)  Categorías B: 75 Kw ≤ P < 130 Kw C: 37 Kw ≤ P < 75 Kw D: 18 Kw ≤ P < 37 Kw E: 130 Kw ≤ P ≤ 560 Kw F: 75 Kw ≤ P < 130 Kw G: 37 Kw ≤ P < 75 Kw
Marcado retrorreflectante de vehículos pesados y largos y sus remolques	2001/63 2002/88 2004/26	(A*) (A*) (A*)	(A*) (A*) (A*)	Reglamento ECE Nº 104	(N)

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Neumáticos recauchutados para vehículos M <sub>1</sub> y sus remolques	-	-	-	Reglamento ECE Nº 108 <sup>(1)</sup>	<sup>(1)</sup> El cumplimiento de esta reglamentación no se considerará alternativo a la Directiva 92/23/CEE (Ñ)
Neumáticos recauchutados para vehículos industriales y sus remolques	-	-	-	Reglamento ECE Nº 109 <sup>(1)</sup>	<sup>(1)</sup> El cumplimiento de esta reglamentación no se considerará alternativo a la Directiva 92/23/CEE (Ñ)
Estabilidad contra el vuelco de vehículos sistema.	-	-	(A)	Reglamento CEPE/ONU 111R00 (L)	Aplicable a los vehículos sistema de capacidad > 3m <sup>3</sup> y presión de prueba < 4 bares.
Sistemas especiales de adaptación al GLP o al GNC	-	-	(A)	Reglamento CEPE/ONU 115R00 (L)	(N)
Catalizadores de recambio para vehículos de 2 ó 3 ruedas.	2005/30	-	(A 18-5-06)(A*)		(Ñ)
Cojines inflables (Airbags) de recambio	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 114R00 (L)	(Ñ)
Potencia de los motores de las máquinas móviles de carretera. Medida	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 120R00 (L)	<sup>(1)</sup> También se ha incluido en el Capítulo 2 Tractores Agrícolas.

**NOTAS:**

- (A) Cumplimiento obligatorio. (A\*) Aceptada como alternativa. (-) No aceptado o no obligatorio para la homologación de tipo de un vehículo.
- (B) No aplicable a los vehículos usados de importación a que se refiere el Real Decreto 2140/1985, de 9 de Octubre.
- (C) La prueba de conformidad de la Directiva 96/53 CEE se hará para los vehículos nuevos de acuerdo con las letras a) ó c) del artículo 6 y para vehículos en servicio de acuerdo con la letra c) del mismo artículo, bastando para ello la anotación en la tarjeta ITV de que el vehículo es conforme con la Directiva 96/53 CEE, añadiendo los datos exigibles en el punto 5 del Anexo III de la citada Directiva.
- (D) Se podrán expedir tarjetas ITV y/o certificados de carrozado a aquellos vehículos fabricados o importados antes de las fechas indicadas en la columna 3, que vayan a ser matriculados con posterioridad a las mismas, aún cuando no cumplan la reglamentación que le es exigible desde esas fechas. En este caso será necesaria la autorización del Centro Directivo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo competente en materia de Seguridad Industrial al que posteriormente se le enviará una relación de esos vehículos indicando su número de bastidor, así como la fecha de su fabricación o importación dentro de los límites establecidos en la Directiva 70/156/CEE.
- (E) Las fechas de la columna "Nueva matrícula" se entenderán, para los ciclomotores, como los de "Puesta en circulación".
- (F) La reglamentación a que se refiere el artículo 4.3 solamente será alternativa a la que se especifica en la columna 1 para las categorías de vehículos incluidos en el campo de aplicación de ambas reglamentaciones a condición que respondan al mismo nivel de exigencias que se establece en la columna 1. Salvo que se trate de Reglamentos anexos al Acuerdo de 1958 marcados como CEPE/ONU en razón de que la UE se ha adherido a ellos (ver nota L). Esta aceptación de equivalencia no presupone que estas reglamentaciones puedan tener idénticos requisitos técnicos o administrativos.
- (H) Podrá aceptarse como alternativa y previa autorización del Centro Directivo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo competente en materia de Seguridad Industrial, un informe favorable del Laboratorio Oficial en el que se evalúen las discrepancias con la reglamentación que se menciona en las columnas 1 y 4.
- (L) Reglamentos CEPE/ONU a los que la Unión Europea se ha adherido a su reconocimiento y aprobación, según Decisiones del Consejo. Se aceptarán las homologaciones conforme a las modificaciones indicadas o a las modificaciones posteriores. Cuando las Directivas particulares a las que sean alternativos contengan requisitos administrativos o de instalación, se aplicarán asimismo a los componentes y unidades técnicas independientes homologados conforme a los Reglamentos CEPE/ONU.
- (M) En los casos en los que no se especifique versión de una reglamentación, se deberá entender que se refiere a la última versión en vigor.
- (N) Obligatorio para su comercialización en España cuando estén destinados a su utilización en o por vehículos automóviles.
- (Ñ) Obligatorio para su comercialización en España.
- (O) Para el capítulo 4 "Varios" el título de la columna 3 "Nueva matrícula", debe entenderse como "Fecha de puesta en servicio"

## ANEXO II

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
70/156, de 6 de febrero	Recepción CEE de Vehículos a motor	23 /02/1970
70/157, de 6 de febrero	Nivel sonoro admisible	23 /02/1970
70/220, de 20 de marzo	Emisiones de vehículos	06/04/1970
70/221, de 20 de marzo	Depósitos de combustible líquido / Protección trasera	06/04/1970
70/222, de 20 de marzo	Emplazamiento y montaje de placas traseras de matrícula	06/04/1970
70/311, de 8 de junio	Equipo de dirección	18/06/1970
70/387, de 27 de julio	Cerraduras y bisagras de las puertas	10/08/1970
70/388, de 27 de julio	Avisadores acústicos	10/08/1970
71/127, de 1 de marzo	Retrovisores	22/03/1971
71/320, de 26 de julio	Frenado	06/09/1971
72/245, de 20 de junio	Antiparasitado	06/07/1972
72/306, de 2 de agosto	Humos motores diesel	20/08/1972
73/350, de 7 de noviembre	Nivel sonoro admisible (70/157 - 70/157)	22/11/1973
74/60, de 17 de diciembre de 1973	Acondicionamiento interior	11/02/1974
74/61, de 17 de diciembre de 1973	Dispositivos antirrobo	11/02/1974
74/132, de 11 de febrero	Frenado (71/320 - 71/320).	19/03/1974
74/150, de 4 de marzo	Recepción CEE de tractores agrícolas	28/03/1974
74/151, de 4 de marzo	Ciertos elementos y características - Tractores.	28/03/1974
74/151, de 4 de marzo Anexo 1	Masa Máxima en carga	
74/151, de 4 de marzo Anexo 2	Situación de placas de matrícula	
74/151, de 4 de marzo Anexo 3	Depósito de combustible líquido	
74/151, de 4 de marzo Anexo 4	Masas de lastre	
74/151, de 4 de marzo Anexo 5	Avisador Acústico	
74/151, de 4 de marzo Anexo 6	Nivel sonoro tractor en marcha y dispositivo de escape	
74/152, de 4 de marzo	Velocidad y plataforma.- Tractores	28/03/1974
74/290, de 28 de mayo	Emisiones de vehículos (70/220 - 70/220)	15/06/1974
74/297, de 4 de junio	Protección contra el volante	20/06/1974
74/346, de 25 de junio	Retrovisores.- Tractores	15/07/1974
74/347, de 25 de junio	Campo de visión - Tractores	15/07/1974
74/408, de 22 de julio	Resistencia de asientos y sus anclajes	12/08/1974
74/483, de 17 de septiembre	Salientes exteriores	02/10/1974
75/321, de 20 de mayo	Equipo de dirección	09/06/1975
75/322, de 20 de mayo	Compatibilidad electromagnética	09/06/1975
75/323, de 20 de mayo	Toma de corriente - Tractores	09/06/1975
75/443, de 26 de junio	Marcha atrás y velocímetro	26/07/1975
75/524, de 25 de julio	Frenado (71/320 - 74/132).	08/09/1975
76/114, de 18 de diciembre	Placas e inscripciones reglamentarias	30/01/1976
76/115, de 18 de diciembre	Anclajes de cinturones de seguridad	30/01/1976
76/432, de 6 de abril	Frenado - Tractores	08/05/1976
76/756, de 27 de julio	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización	27/09/1976
76/763, de 27 de julio	Asiento adicional - Tractores	27/09/1976
76/757, de 27 de julio	Catadióptricos	27/09/1976
76/758, de 27 de julio	Luces de gallo, situación y pare	27/09/1976
76/759, de 27 de julio	Indicadores de dirección	27/09/1976
76/760, de 27 de julio	Alumbrado placa de matrícula	27/09/1976
76/761, de 27 de julio	Lámparas y proyectores	27/09/1976
76/762, de 27 de julio	Luces antiniebla delanteras	27/09/1976
76/763, de 27 de julio	Asiento adicional - Tractores	27/09/1976
77/102, de 30 de noviembre de 1976	Emisiones de vehículos (70/220 - 74/290)	03/02/1977
77/143, de 29 de diciembre de 1976	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques	18/02/1977
77/212, de 8 de marzo	Nivel sonoro admisible (70/157 - 73/350)	12/03/1977
77/311, de 29 de marzo	Nivel sonoro en el oído del conductor - Tractores	28/04/1977
77/389, de 17 de mayo	Dispositivos de remolcado de vehículos	13/06/1977
77/536, de 28 de junio	Protección contra el vuelco - Tractores	29/08/1977

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
77/537, de 28 de junio	Humos diesel – Tractores	29/08/1977
77/538, de 28 de junio	Luces antiniebla traseras	29/08/1977
77/539, de 28 de junio	Luces de marcha atrás	29/08/1977
77/540, de 28 de junio	Luces de estacionamiento	29/08/1977
77/541, de 28 de junio	Cinturones de seguridad y sistema de retención	29/08/1977
77/649, de 27 de septiembre	Campo de visión del conductor	19/10/1977
78/315, de 21 de diciembre de 1977	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 70/156)	28/03/1978
78/316, de 21 de diciembre de 1977	Identificación de mandos indicadores y testigos	28/03/1978
78/317, de 21 de diciembre de 1977	Dispositivos antihielo y antivaho	28/03/1978
78/318, de 21 de diciembre	Dispositivos limpiaparabrisas y lavaparabrisas	28/03/1978
78/507, de 19 de mayo	Placas e inscripciones reglamentarias (76/114 – 76/114)	13/06/1978
78/547, de 12 de junio	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 78/315)	26/06/1978
78/548, de 12 de junio	Calefacción del habitáculo	26/06/1978
78/549, de 12 de junio	Recubrimiento de las ruedas	26/06/1978
78/632, de 19 de mayo	Acondicionamiento interior (74/60 – 74/60)	29/07/1978
78/665, de 14 de julio	Emisiones de vehículos (70/220 – 77/102)	14/08/1978
78/764, de 25 de julio	Asiento conductor – Tractores	18/09/1978
78/932, de 16 de octubre	Apoyacabezas	20/11/1978
78/933, de 17 de octubre	Instalación dispositivos de alumbrado – Tractores	20/11/1978
78/1015, de 23 de noviembre	Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicletas y silenciosos de recambio	13/12/1978
79/488, de 18 de abril	Salientes exteriores (74/483 – 74/483)	26/05/1979
79/489, de 18 de abril	Frenado (71/320 – 75/524).	26/05/1979
79/490, de 18 de abril	Depósitos de combustible líquido / Protección trasera (70/221 - 70/221)	26/05/1979
79/532, de 17 de mayo	Homologación dispositivos de alumbrado y sus lámparas – Tractores	13/06/1979
79/533, de 17 de mayo	Dispositivo de remolcado – Tractores	13/06/1979
79/622, de 25 de junio	Ensayo estático de la estructura – Tractores	17/07/1979
79/694, de 24 de julio	Recepción CEE de tractores agrícolas (74/150 – 74/150)	13/08/1979
79/795, de 20 de julio	Retrovisores (71/127 – 71/127)	22/09/1979
79/1073, de 22 de noviembre	Campo de visión – Tractores (74/347 – 74/347)	27/12/1979
80/233, de 21 de noviembre de 1979	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 – 76/756)	25/02/1980
80/720, de 24 de junio	Acceso conductor – Tractores	28/07/1980
80/780, de 22 de julio	Retrovisores y su montaje – vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	30/08/1980
80/1267, de 16 de diciembre	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 78/547)	31/12/1980
80/1268, de 16 de diciembre	Medida de consumo de combustible	31/12/1980
80/1269, de 16 de diciembre	Medida de la potencia de los motores	31/12/1980
80/1272, de 22 de diciembre	Retrovisores y su montaje – vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (80/780 – 80/780)	31/12/1980
81/333, de 13 de abril	Depósitos de combustible líquido / Protección trasera (70/221 – 79/490)	18/05/1981
81/334, de 13 de abril	Nivel sonoro admisible (70/157 – 77/212)	18/05/1981
81/575, de 20 de julio	Anclajes de cinturones de seguridad (76/115 – 76/115)	29/07/1981
81/576, de 20 de julio	Cinturones de seguridad y sistema de retención (77/541 - 77/541)	29/07/1981
81/577, de 20 de julio	Resistencia de asientos y sus anclajes (74/408 – 74/408)	29/07/1981
81/643, de 29 de julio	Campo de visión del conductor (77/649 – 77/649)	15/08/1981
82/244, de 17 de marzo	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 – 80/233)	22/04/1982
82/318, de 2 de abril	Anclajes de cinturones de seguridad (76/115 – 81/575)	19/05/1982
82/319, de 2 de abril	Cinturones de seguridad y sistema de retención (77/541 - 81/576)	19/05/1982
82/890, de 17 de diciembre	Recepción CEE de tractores agrícolas (74/150 – 79/694) / (74/151 – 74/151 y Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6) / (74/152 – 74/152) / (74/346 – 74/346) / (74/347 – 79/1073) / (75/321 – 75/321) / (75/322 – 75/322) / (76/432 – 76/432) / (76/763 – 76/763) / (77/311 – 77/311) / (77/537 – 77/537) / (78/764 - 78/764) / (78/933 – 78/933) / (79/532 – 79/532) / (79/533 – 79/533) / (80/720 – 80/720)	31/12/1982
82/953, de 15 de diciembre	Ensayo estático de la estructura – Tractores (79/622 – 79/622)	31/12/1982
83/190, de 28 de marzo	Asiento conductor – Tractores (78/764 – 82/890)	26/04/1983
83/276, de 26 de mayo	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 – 82/244)	09/06/1983
83/351, de 16 de junio	Emisiones de vehículos (70/220 – 78/665)	20/07/1983
84/8, de 14 de diciembre de 1983	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 – 83/276)	12/01/1984

(\*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado.

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
<b>84/372</b> , de 3 de julio	Nivel sonoro admisible ( <b>70/157 – 81/334</b> )	26/07/1984
<b>84/424</b> , de 3 de septiembre	Nivel sonoro admisible ( <b>70/157 - 84/372</b> )	06/09/1984
<b>85/003</b> , de 19 de diciembre de 1984	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional	03/01/1985
<b>85/205</b> , de 18 de febrero	Retrovisores ( <b>71/127 – 79/795</b> )	29/03/1985
<b>R 3820/85</b> , de 20 de diciembre de 1985	Tacógrafos	31/12/1985
<b>R 3821/85</b> , de 20 de diciembre de 1985	Tacógrafos	31/12/1985
<b>85/647</b> , de 23 de diciembre de 1985	Frenado ( <b>71/320 – 79/647</b> ).	31/12/1985
<b>86/297</b> , de 26 de mayo de 1986	Toma de fuerza y su protección – Tractores	08/07/1986
<b>86/298</b> , de 26 de mayo de 1986	Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores estrechos	08/07/1986
<b>86/360</b> , de 24 de julio de 1986	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional ( <b>85/003 – 85/003</b> )	05/08/1986
<b>86/364</b> , de 24 de julio de 1986	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional ( <b>85/003 –86/360</b> )	07/08/1986
<b>86/415</b> , de 24 de julio de 1986	Identificación de mandos	26/08/1986
<b>86/562</b> , de 6 de noviembre de 1986	Retrovisores ( <b>71/127 – 85/205</b> )	22/11/1986
<b>87/56</b> , de 18 de diciembre de 1986	Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicletas y silenciosos de recambio ( <b>78/1015 – 78/1015</b> )	27/01/1987
<b>87/354</b> , de 25 de junio de 1987	Cambia las siglas de GR de Grecia por la EL. ( <b>70/388, 70/157, 71/127, 74/483, 76/114, 76/777, 76/758, 76/759, 76/760, 76/761, 76/762, 76/767, 77/536, 77/538, 77/539, 77/540, 77/541, 78/764, 78/932 y 79/622</b> )	11/07/1987
<b>87/358</b> , de 25 de junio de 1987	Recepción CEE de Vehículos a motor ( <b>70/156 – 80/1267</b> )	11/07/1987
<b>87/402</b> , de 25 de junio de 1987	Dispositivo de protección en la parte delantera en tractores estrechos	08/08/1987
<b>87/403</b> , de 25 de junio de 1987	Recepción CEE de Vehículos a motor ( <b>70/156 – 87/358</b> )	08/08/1987
<b>88/76</b> , de 3 de diciembre de 1987	Emisiones de vehículos ( <b>70/220 – 83/351</b> )	09/02/1988
<b>88/195</b> , de 24 de marzo de 1988	Medida de la potencia de los motores ( <b>80/1269 – 80/1269</b> )	09/04/1988
<b>88/218</b> , de 11 de abril de 1988	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional ( <b>85/003 – 86/364</b> )	15/04/1988
<b>88/297</b> , de 3 de mayo de 1988	Recepción CEE de tractores agrícolas ( <b>74/150 –82/890</b> )	20/05/1988
<b>88/77</b> de 3 de diciembre de 1987	Emisiones diesel pesados	09/02/1988
<b>88/194</b> , de 24 de marzo de 1988	Frenado ( <b>71/320 – 85/647</b> ).	09/04/1988
<b>88/321</b> , de 16 de mayo de 1988	Retrovisores ( <b>71/127 –86/562</b> )	14/06/1988
<b>88/366</b> , de 17 de mayo de 1988	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización ( <b>76/756 – 81/643</b> )	12/07/1988
<b>88/410</b> , de 21 de junio de 1988	Ciertos elementos y características - Tractores ( <b>74/151 - 82/890 y Anexos 3, 4 y 6</b> ).	26/07/1988
<b>88/411</b> , de 21 de junio de 1988	Equipo de dirección ( <b>75/321 – 82/890</b> )	26/07/1988
<b>88/412</b> , de 22 de junio de 1988	Velocidad y Plataforma – Tractores ( <b>74/152 – 82/890</b> )	26/07/1988
<b>88/413</b> , de 22 de junio de 1988	Ensayo estático de la estructura – Tractores ( <b>79/622 – 82/953</b> )	26/07/1988
<b>88/414</b> , de 22 de junio de 1988	Acceso conductor – Tractores ( <b>80/720 – 82/890</b> )	26/07/1988
<b>88/436</b> , de 16 de junio de 1988	Emisiones de vehículos ( <b>70/220 – 88/76</b> )	06/08/1988
<b>88/449</b> , de 26 de julio de 1988	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques ( <b>77/143 – 77/143</b> )	12/08/1988
<b>88/465</b> , de 30 de junio de 1988	Asiento conductor – Tractores ( <b>78/764 – 83/190</b> )	17/08/1988
<b>88/599</b> , de 25 de noviembre de 1988	Procedimientos para la aplicación del Reglamento <b>3820/85</b> y del <b>3821/85</b> relativos al aparato de control en el sector de los transportes por carretera	29/11/1988
<b>89/173</b> , de 21 de diciembre de 1988	Ciertos elementos y características – Tractores	
<b>89/173</b> , de 21 de diciembre de 1988	Dimensiones y masas remolcadas	
<b>Anexo I</b>		
<b>89/173</b> , de 21 de diciembre de 1988	Regulador de velocidad, protección de los elementos motores, las partes salientes y las ruedas.	
<b>Anexo II</b>		
<b>89/173</b> , de 21 de diciembre de 1988	Parabrisas y otros vidrios	10/03/1989
<b>Anexo III</b>		
<b>89/173</b> , de 21 de diciembre de 1988	Enganches mecánicos entre tractores y remolques y carga vertical sobre el punto de tracción	
<b>Anexo IV</b>		
<b>89/173</b> , de 21 de diciembre de 1988	Emplazamiento y forma de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias en el tractor	
<b>Anexo V</b>		
<b>89/173</b> , de 21 de diciembre de 1988	Mando de frenado de los vehículos remolcados y acoplamiento de freno entre el vehículo tractor y los vehículos remolcados	
<b>Anexo VI</b>		
<b>89/235</b> , de 13 de marzo de 1989	Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicletas y silenciosos de recambio ( <b>78/1015 –87/56</b> )	11/04/1989
<b>89/277</b> , de 13 de abril de 1989	Indicadores de dirección ( <b>76/758 – 76/758</b> )	20/04/1989
<b>89/278</b> , de 28 de marzo de 1989	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización ( <b>76/756 – 84/8</b> )	20/04/1989

(\*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado.

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
89/297, de 13 de abril de 1989	Protección lateral	20/04/1989
89/338, de 27 de abril de 1989	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 –88/218)	25/05/1989
89/458, de 18 de junio de 1989	Emisiones de vehículos (70/220 – 88/436)	03/08/1989
89/461, de 18 de junio de 1989	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 –89/338)	08/08/1989
89/491, de 17 de julio de 1989	Adaptación al progreso técnico de las Directivas 70/220, 72/245, 72/306, 80/1268 y 80/1269	15/08/1989
89/516, de 1 de agosto de 1989	Luces de gallo, situación y pare (76/758 – 76/758)	12/09/1989
89/517, de 1 de agosto de 1989	Lámparas y proyectores (76/761 – 76/761)	12/09/1989
89/518, de 1 de agosto de 1989	Luces antiniebla traseras (77/538 – 89/538)	12/09/1989
89/680, de 21 de diciembre de 1989	Protección contra el vuelco – Tractores (77/536 – 77/536)	30/12/1989
89/681, de 21 de diciembre de 1989	Dispositivo de protección en la parte delantera en tractores estrechos (87/402 – 87/402)	30/12/1989
89/682, de 21 de diciembre de 1989 y corr. de errores de 09-06-05	Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores estrechos (86/298 – 89/682)	30/12/1989 09/06/2005
90/628, de 30 de octubre de 1990	Cinturones de seguridad y sistema de retención (77/541 –82/319)	06/12/1990
90/629, de 30 de octubre de 1990	Anclajes de cinturones de seguridad (76/115 – 82/318)	06/12/1990
90/630, de 30 de octubre de 1990	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 – 88/366)	06/12/1990
R 3314/90, de 16 de noviembre de 1990	Tacógrafos	13/11/1990
91/60, de 4 de febrero de 1991	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 –89/461)	09/02/1991
91/225, de 27 de marzo de 1991	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 –88/449)	23/04/1991
91/226, de 27 de marzo de 1991	Sistemas antiproyección	23/04/1991
91/328, de 21 de junio de 1991	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 –91/225)	06/07/1991
91/422, de 15 de julio de 1991	Frenado (71/320 – 88/194).	22/08/1991
91/441, de 26 de junio de 1991	Emisiones de vehículos (70/220 – 89/458)	30/08/1991
91/542, de 1 de octubre de 1991	Emisiones diesel pesados (88/77 – 88/77)	25/10/1991
91/662, de 6 de diciembre de 1991	Protección contra el volante (74/297 – 74/297)	31/12/1991
91/663, de 10 de diciembre de 1991	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 – 89/278)	31/12/1991
92/6, de 10 de febrero de 1992	Instalación de limitadores de velocidad	02/03/1991
92/7, de 10 de febrero de 1992	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 –91/60)	02/03/1991
92/21, de 31 de marzo de 1992	Masas y dimensiones para vehículos M1	14/05/1992
92/22, de 31 de marzo de 1992	Vidrios de seguridad / Instalación vidrios de seguridad	14/05/1992
92/23, de 31 de marzo de 1992	Neumáticos / Instalación de neumáticos de uso temporal / Instalación de neumáticos	14/05/1992
92/24, de 31 de marzo de 1992	Limitadores de velocidad. Vehículos / Limitadores de velocidad Homologación dispositivos	14/05/1992
92/53, de 18 de junio de 1992	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 87/403)	10/08/1992
92/54, de 22 de junio de 1992	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 91/328)	10/08/1992
92/55, de 22 de junio de 1992	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 92/54)	10/08/1992
92/61, de 30 de junio de 1992	Homologación CEE de vehículos de 2 ó 3 ruedas	10/08/1992
92/62, de 2 de julio de 1992	Equipo de dirección (70/311 – 70/311)	18/07/1992
92/97, de 10 de noviembre de 1992	Nivel sonoro admisible (70/157 – 84/424)	19/12/1992
R 3668/92, de 21 de diciembre de 1992	Tacógrafos	22/12/1992
92/114, de 17 de diciembre de 1992	Salientes exteriores de los vehículos de categoría N	31/12/1992
93/14, de 5 de abril de 1993	Frenado vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	15/04/1993
93/29, de 14 de junio de 1993	Identificación de mandos, testigos e indicadores - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	29/07/1993
93/30, de 14 de junio de 1993	Avisador acústico - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	29/07/1993
93/31, de 14 de junio de 1993	Caballote de apoyo- vehículos de 2 ó 3 ruedas	29/07/1993
93/32, de 14 de junio de 1993	Dispositivo de retención - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	29/07/1993
93/33, de 14 de junio de 1993	Dispositivos antirrobo- vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	29/07/1993
93/34, de 14 de junio de 1993	Inscripciones reglamentarias - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	29/07/1993
93/59, de 28 de junio de 1993	Emisiones de vehículos (70/220 – 91/441)	28/07/1993
93/81, de 29 de septiembre de 1993	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 92/53)	23/10/93
93/91, de 29 de octubre de 1993	Identificación de mandos indicadores y testigos (78/316 – 78/316)	16/11/1993
93/92, de 29 de octubre de 1993	Instalación Dispositivos de alumbrado - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	14/12/93
93/93, de 29 de octubre de 1993	Masas y dimensiones - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	14/12/93
93/94, de 29 de octubre de 1993	Emplazamiento placa de matrícula- vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	14/12/93
93/116, de 17 de diciembre de 1993	Medida de consumo de combustible (80/1268 – 93/116)	30/12/1993

(\*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado.

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
<b>Decisión 93/172</b> , de 22 de febrero de 1993	Por la que se establece el formulario normalizado previsto en el artículo 6 de la <b>Directiva 88/599/CEE</b>	25/03/1993
<b>Decisión 93/173</b> , de 22 de febrero de 1993	Por la que se establece el acta tipo previsto en el artículo 16 del <b>Reglamento 3820/85</b>	22/02/1993
<b>94/12</b> , de 23 de marzo de 1994	Emisiones de vehículos ( <b>70/220 – 93/59</b> )	19/04/1994
<b>94/20</b> , de 30 de mayo de 1994	Dispositivos mecánicos de acoplamiento	29/07/1994
<b>94/23</b> , de 8 de junio de 1994	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques ( <b>77/143 –92/55</b> )	14/06/1994
<b>94/53</b> , de 15 de noviembre de 1994	Identificación de mandos indicadores y testigos ( <b>78/316 – 93/91</b> )	22/11/1994
<b>94/68</b> , de 16 de diciembre de 1994	Dispositivos limpiaparabrisas y lavaparabrisas ( <b>78/549 – 78/549</b> )	31/12/1994
<b>94/78</b> , de 21 de diciembre de 1994	Recubrimiento de las ruedas ( <b>78/549 – 78/549</b> )	31/12/1994
<b>95/1</b> , de 2 de febrero de 1995	Velocidad máxima de fábrica, par máximo y potencia máxima neta del motor de vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	18/03/1995
<b>95/1</b> , de 2 de febrero de 1995. <b>Anexo 1</b>	Velocidad máxima	
<b>95/1</b> , de 2 de febrero de 1995. <b>Anexo 2</b>	Potencia y par máximo	
<b>95/28</b> , de 24 de octubre de 1995	Prevención riesgos de incendio vehículos M3	23/11/1995
<b>95/48</b> , de 20 de septiembre de 1995	Masas y dimensiones para vehículos M1 <b>92/21 – 92/21</b> )	30/09/1995
<b>R 2479/95</b> , de 23 de octubre de 1995	Tacógrafos	26/10/1995
<b>95/54</b> , de 31 de octubre de 1995	Compatibilidad electromagnética	08/11/1995
<b>95/56</b> , de 8 de noviembre de 1995	Dispositivos antirrobo ( <b>74/61 – 74/61</b> )	29/11/1995
<b>96/1</b> , de 22 de enero de 1996	Emisiones diesel pesados ( <b>88/77 – 91-542</b> )	17/02/1996
<b>96/20</b> , de 27 de marzo de 1996	Nivel sonoro admisible ( <b>70/157 – 92/97</b> )	18/04/1996
<b>96/27</b> , de 20 de mayo de 1996	Colisión lateral	08/07/1996
<b>96/36</b> , de 17 de junio de 1996	Cinturones de seguridad y sistema de retención ( <b>77/541 -90/628</b> )	17/07/1996
<b>96/37</b> , de 17 de junio de 1996	Resistencia de asientos y sus anclajes ( <b>74/408 –81/577</b> )	25/07/1996
<b>96/38</b> , de 17 de junio de 1996	Anclajes de cinturones de seguridad ( <b>76/115 – 90/629</b> )	26/07/1996
<b>96/44</b> , de 1 de julio de 1996	Emisiones de vehículos ( <b>70/220 – 94/12</b> )	20/08/1996
<b>96/53</b> , de 25 de julio de 1996	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional ( <b>85/003 –92/7</b> )	17/09/1996
<b>96/63</b> , de 30 de septiembre de 1996	Frenado – Tractores ( <b>76/432 – 82/890</b> )	05/10/1996
<b>96/64</b> , de 2 de octubre de 1996	Dispositivos de remolcado de vehículos ( <b>77/389 – 77/389</b> )	11/10/1996
<b>96/69</b> , de 8 de octubre de 1996	Emisiones de vehículos ( <b>70/220 – 96/44</b> )	01/11/1996
<b>96/79</b> , de 16 de diciembre de 1996	Colisión frontal	21/01/1997
<b>96/96</b> , de 20 de diciembre de 1996	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques ( <b>77/143 –94/23</b> )	17/02/1997
<b>Decisión 96/627/CE</b> , de 17 de octubre de 1996	Sobre la aplicación del artículo 2 de la <b>Directiva 77/311/CEE</b>	01/11/1996
<b>97/19</b> , de 18 de abril de 1997	Depósitos de combustible líquido / Protección trasera ( <b>70/221 – 81/333</b> )	16/05/1997
<b>97/20</b> , de 18 de abril de 1997	Humos motores diesel ( <b>72/306 – 70/306</b> )	16/05/1997
<b>97/21</b> , de 18 de abril de 1997	Medida de la potencia de los motores ( <b>80/1269 –88/195</b> )	16/05/1997
<b>R 1056</b> , de 11 de junio de 1997	Tacógrafos	17/06/1997
<b>97/24</b> , de 17 de junio de 1997	Elementos y características de los vehículos de 2 ó 3 ruedas	18/08/1997
<b>97/24</b> , de 17 de junio de 1997- <b>Cap. 1</b>	Neumáticos	
<b>97/24</b> , de 17 de junio de 1997- <b>Cap. 2</b>	Dispositivos de alumbrado y señalización	
<b>97/24</b> , de 17 de junio de 1997- <b>Cap.3</b>	Salientes exteriores	
<b>97/24</b> , de 17 de junio de 1997- <b>Cap. 4</b>	Retrovisores y su montaje ( <b>80/780 – 80/1272</b> )	
<b>97/24</b> , de 17 de junio de 1997- <b>Cap. 5</b>	Emisiones gaseosas	
<b>97/24</b> , de 17 de junio de 1997- <b>Cap. 6</b>	Depósitos de combustible	
<b>97/24</b> , de 17 de junio de 1997- <b>Cap. 7</b>	Antimanipulación	
<b>97/24</b> , de 17 de junio de 1997- <b>Cap. 8</b>	Compatibilidad electromagnética	
<b>97/24</b> , de 17 de junio de 1997- <b>Cap. 9</b>	Nivel sonoro admisible y dispositivos de escape de motocicletas y silenciosos de recambio ( <b>78/1015 –89/235</b> )	
<b>97/24</b> , de 17 de junio de 1997- <b>Cap. 10</b>	Dispositivos de remolque y anclajes	
<b>97/24</b> , de 17 de junio de 1997- <b>Cap. 11</b>	Cinturones de seguridad y anclajes	
<b>97/24</b> , de 17 de junio de 1997- <b>Cap. 12</b>	Cristales, limpiaparabrisas, lavaparabrisas, dispositivos antihielo y antivaho.	
<b>97/27</b> , de 22 de julio de 1997	Masas y dimensiones para vehículos distintos de M1	25/08/1997
<b>97/28</b> , de 11 de junio de 1997	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización ( <b>76/756 – 91/663</b> )	30/06/1997
<b>97/29</b> , de 11 de junio de 1997	Catadióptricos ( <b>76/757 – 76/757</b> )	30/06/1997

(\*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado.

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
97/30, de 11 de junio de 1997	Luces de galíbo, situación y pare (76/758 – 89/516)	30/06/1997
97/31, de 11 de junio de 1997	Alumbrado placa de matrícula (76/760 – 76/760)	30/06/1997
97/32, de 11 de junio de 1997	Luces de marcha atrás (77/539 – 77/539)	30/06/1997
97/39 de 24 de junio de 1997	Marcha atrás y velocímetro (75/443 – 75/443)	05/07/1997
97/54, de 25 de septiembre de 1997	Recepción CEE de tractores agrícolas (74/150 – 88/297) (74/151 – 88/410 y Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6) / (74/152 – 88/412) / (74/346 – 82/890) / (74/347 – 82/890) / (75/321 – 88/411) / (75/322 – 82/890) / (76/432 – 96/63) / (76/763 – 82/890) / (77/311 – 82/890) / (77/537 – 82/890) (78/764 – 88/465) / (78/933 – 82/890) / (79/532 – 82/890) / (79/533 – 82/890) / (80/720 – 88/414) / (89/173 – 89/173)	10/09/1997
Decisión del Consejo 97/836/CE de 27 de noviembre de 1997	Decisión por la que la Unión Europea se ha adherido a Reglamentos CEPE/ONU dándoles su reconocimiento y aprobación.	17/12/1997
97/68, de 16 de diciembre de 1997	Contaminación Máquinas móviles no de carretera con motor diesel	27/02/1998
98/12, de 27 de enero de 1998	Frenado (71/320 – 91/422).	18/03/1998
98/14, de 6 de febrero de 1998	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 93/81)	25/03/1998
98/38, de 3 de junio de 1998	Ciertos elementos y características - Tractores. (74/151 – 97/54 y Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6)	16/06/1998
98/39, de 5 de junio de 1998	Equipo de dirección (75/321 – 97/54)	16/06/1998
98/40, de 8 de junio de 1998	Retrovisores – Tractores (74/346 – 97/54)	17/06/1998
Reglamento (CE) 2135/98 de 24 de septiembre de 1998	Tacógrafos	09/10/1998
98/69, de 13 de octubre de 1998	Emisiones de vehículos (70/220 – 98/77)	28/12/1998
98/77, de 2 de octubre de 1998	Emisiones de vehículos (70/220 – 96/69)	23/10/1998
98/89, de 20 de noviembre de 1998	Velocidad y Plataforma – Tractores (74/152 – 97/54)	01/12/1998
98/90, de 30 de noviembre de 1998	Cerraduras y bisagras de las puertas (70/387 – 70/387)	12/12/1998
98/91, de 14 de diciembre de 1998	Vehículos para el transporte de mercancías peligrosas. Homologación.	16/01/1999
1999/7, de 26 de enero de 1999	Equipo de dirección (70/311 – 92/62)	12/02/1999
1999/14, de 16 de marzo de 1999	Luces antiniebla traseras (77/538 – 89/518)	12/04/1999
1999/15, de 16 de marzo de 1999	Indicadores de dirección (76/759 – 89/277)	12/04/1999
1999/16, de 16 de marzo de 1999	Luces de estacionamiento (77/540 – 77/540)	12/04/1999
1999/17, de 18 de marzo de 1999	Lámparas y proyectores (76/761 – 89/517)	12/04/1999
1999/18, de 18 de marzo de 1999	Luces antiniebla delanteras (76/762 – 76/762)	12/04/1999
1999/23, de 9 de abril de 1999	Dispositivos antirrobo- vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (93/33 – 93/33)	21/04/1999
1999/24, de 9 de abril de 1999	Dispositivo de retención - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (93/32 – 93/32)	21/04/1999
1999/25, de 9 de abril de 1999	Inscripciones reglamentarias- vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (93/34 – 93/34)	21/04/1999
1999/26, de 20 de abril de 1999	Emplazamiento placa de matrícula- vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (93/94 – 93/94)	06/05/1999
1999/40, de 6 de mayo de 1999	Ensayo estático de la estructura – Tractores (79/622 – 88/413)	18/05/1999
1999/52, de 25 de mayo de 1999	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 96/96)	05/06/1999
1999/55, de 1 de junio de 1999	Protección contra el vuelco – Tractores (77/536 – 89/680)	11/06/1999
1999/56, de 3 de junio de 1999	Instalación dispositivos de alumbrado – Tractores (78/933 – 97/54)	11/06/1999
1999/57, de 7 de junio de 1999	Asiento conductor – Tractores (78/764 – 97/54)	15/06/1999
1999/58, de 7 de junio de 1999	Dispositivo de remolcado – Tractores (79/533 – 97/54)	15/06/1999
1999/86, de 11 de noviembre de 1999	Asiento adicional – Tractores (76/763 – 97/54)	18/11/1999
1999/96, de 13 de diciembre de 1999	Emisiones diesel pesados (88/77 – 96/1)	16/02/2000
1999/98, de 15 de diciembre de 1999	Colisión frontal (96/79 – 96/79)	13/01/2000
1999/99, de 15 de diciembre de 1999	Medida de la potencia de los motores (80/1269 – 97/21)	28/12/1999
1999/100, de 15 de diciembre de 1999	Medida de consumo de combustible (80/1268 – 93/116)	28/12/1999
1999/101, de 15 de diciembre de 1999	Nivel sonoro admisible (70/157 – 96/20)	28/12/1999
1999/102, de 15 de diciembre de 1999	Emisiones de vehículos (70/220 – 98/69)	28/12/1999
2000/1, de 14 de enero de 2000	Adaptación al progreso técnico de la Directiva 89/173 (89/173 – 89/173 y Anexos I, II, IV y V)	26/01/2000
2000/2, de 14 de enero de 2000	Compatibilidad electromagnética (75/322 – 97/54)	26/01/2000
2000/3, de 22 de febrero de 2000	Cinturones de seguridad y sistema de retención (77/541- 96/36)	25/01/2000
2000/4, de 28 de febrero de 2000	Acondicionamiento interior (74/60 – 78/632)	08/02/2000
2000/7, de 20 de marzo de 2000	Indicador de velocidad – vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	03/05/2000
2000/8, de 20 de marzo de 2000	Depósitos de combustible líquido / Protección trasera (70/221 – 97/19)	03/05/2000
2000/19, de 13 de abril de 2000	Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores estrechos (86/298 – 89/682)	14/04/2000

(\*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado.

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
2000/22, de 28 de abril de 2000	Dispositivo de protección en la parte delantera en tractores estrechos (87/402 – 89/681)	04/05/2000
Decisión 2000/63, de 18 de enero de 2000	Por la que se modifica la Decisión 96/627/CE	27/01/2000
2000/25, de 22 de mayo de 2000	Contaminación motores diesel T.A.	12/07/2000
2000/40, de 26 de junio de 2000	Protección contra el empotramiento delantero	10/08/2000
2000/72 de 22 de diciembre de 2000	Caballete de apoyo- vehículos de 2 ó 3 ruedas (93/31 – 93/31)	29/11/2000
2000/73, de 22 de noviembre de 2000	Instalación Dispositivos de alumbrado - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (93/92 – 93/92)	29/11/2000
2000/74, de 22 de noviembre de 2000	Identificación de mandos, testigos e indicadores - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (93/29 – 93/29)	29/11/2000
2001/1, de 22 de enero de 2001	Emisiones de vehículos (70/220 – 1999/102)	06/02/2001
2001/3, de 8 de enero de 2001	Recepción CEE de tractores agrícolas (74/150 – 97/54)	30/01/2001
2001/9 de 12 de febrero de 2001	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 1999/52)	17/02/2001
2001/11, de 14 de febrero de 2001	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 2001/9)	17/02/2001
2001/27, de 10 de abril de 2001	Emisiones diesel pesados (88/77 – 1999/96)	18/04/2001
2001/31, de 8 de mayo de 2001	Cerraduras y bisagras de las puertas (70/387 – 98/90)	12/05/2001
2001/43, de 27 de junio 2001	Neumáticos / Instalación de neumáticos de uso temporal / Instalación de neumáticos (92/23 – 92/23)	04/08/2001
2001/56, de 27 de septiembre de 2001	Calefacción del habitáculo (78/548 – 78/548)	09/11/2001
2001/63, de 17 de agosto de 2001	Contaminación Máquinas móviles no de carretera con motor diesel 97/68 – 97-68)	23/08/2001
2001/85, de 20 de noviembre de 2001	Homologación autobuses y autocares	13/02/2002
2001/92, de 30 de octubre de 2001	Vidrios de seguridad / Instalación vidrios de seguridad (92/22 – 92/22)	08/11/2001
2001/100, de 7 de diciembre de 2001	Emisiones de vehículos (70/220 – 2001/1)	18/01/2002
2001/116, de 20 de diciembre de 2001	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 98/14)	21/01/2002
Decisión 2001/508, de 26 de junio de 2001	Neumáticos – Tractores	06/07/2001
2002/7, de 18 de febrero de 2002	Masas y dimensiones para tráfico internacional (96/53-96/53)	09/03/2002
2002/24, de 18 de marzo de 2002	Homologación CEE de vehículos de 2 ó 3 ruedas (92/61 – 92/61)	09/05/2002
2002/41, de 17 de mayo de 2002	Velocidad máxima de fabrica, par máximo y potencia máxima neta del motor de vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (95/1 – 95/1)	18/05/2002
Reglamento (CE) 1360/2002, de 13 de junio de 2002	Por el que se modifica el Reglamento (CEE) 3821/1985	05/08/2002
2002/51, de 19 de julio de 2002	Reducción del nivel de emisiones contaminantes de los vehículos de dos o tres ruedas (97/24 cap.5)	20/09/02
2002/78, de 1 de octubre de 2002	Dispositivos de frenado (71/320-98/12)	04/10/02
2002/80, de 3 de octubre de 2002	Control contaminación atmosférica (70/220-2001/100)	28/10/02
2002/85, de 5 de noviembre de 2002	Instalación y utilización de limitadores de velocidad (92/6-92/6)	4/12/02
2002/88, de 9 de diciembre de 2002	Control de la contaminación de máquinas móviles no de carretera (97/68 – 2001/63)	11/02/03
2003/19, de 21 de marzo de 2003	Masas y dimensiones para vehículos distintos de M <sub>3</sub> (97/27-97/27)	26/3/03
2003/27, de 3 de abril de 2003	Inspección técnica de vehículos a motor (96/96)	3/4/03
2003/37, de 26 de marzo de 2003	Homologación de tipo de tractores agrícolas o forestales (74/150-2001/3)	9/7/03
2003/76, de 11 de agosto de 2003	Control contaminación atmosférica (70/220-2002/80)	15/08/03
2003/77, de 11 de agosto de 2003	Control contaminación atmosférica vehículos de 2 ó 3 ruedas. (97/24)	21/08/03
2003/97, de 10 de noviembre de 2003	Campo de visión (71/127-88/321)	29/01/04
2003/102, de 17 de noviembre de 2003	Protección de los peatones	06/12/03
2004/3, de 11 de febrero de 2004	Medida de consumo de combustible (80/1268-1999/100)	19/02/04
2004/11, de 11 de febrero de 2004	Dispositivos de limitación de velocidad (94/24-94/24)	14/02/04
2004/26, de 21 de abril de 2004	Control de la contaminación de máquinas móviles no de carretera (97/68 – 2002/88)	30/04/04
2004/66, de 26 de abril de 2004	Se adapta la Directiva 2003/37/CE por la adhesión de 10 nuevos Estados Miembros en la U.E. (74/150-2003/37)	01/05/04
2004/78, de 29 de abril de 2004	Sistemas de calefacción del habitáculo (78/548- 2001/56)	30-04-04
2004/86, de 5 de julio de 2004	Masas y dimensiones de vehículos de dos o tres ruedas (93/93-93/93)	07/04/04
Decisión de la Comisión 2004/90, de 23 de diciembre de 2003	Protección de los peatones (2003/102-2003/102)	04-02-04
2004/104, de 14 de octubre de 2004	Compatibilidad electromagnética (72/245- 95/54)	13/11/04
2005/11, de 16 de febrero de 2005	Homologación de neumáticos (92/23-2001/43)	17/02/05
2005/13, de 21 de febrero de 2005	Contaminación motores diesel T.A. (200/25)	01/03/05
2005/21, de 7 de marzo de 2005	Humos motores diesel (72/306-97/20)	08/03/05
2005/27, de 29 de marzo de 2005	Campo de visión (2003/97)	30/03/05
2005/30, de 22 de abril de 2005	Catalizadores de recambio vehículos de 2 y 3 ruedas (97/24-2002/24)	27/04/05
2005/49, de 29 de julio de 2005	Compatibilidad electromagnética (72/245-2004/104)	26/07/05
Decisión de la Comisión 2005/614, de 18 de julio de 2003	Colisión lateral (96/27-96/27) y Colisión frontal (96/79-1999/98)	22/08/05

(\*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado.